

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 27 de agosto de 2010.

Núm. Ext. 271

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA JESSICA BLANCO VITE COMO NOTARIA ADSCRITA DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTITRÉS DE AMATLÁN DE LOS REYES, VER., Y EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

folio 1371

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE LAS JUNTAS ESPECIALES 5, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

folio 1374

DECRETO POR EL QUE SE REESTRUCTURA LA JUNTA ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

folio 1375

DECRETO NÚMERO 854 QUE ADICIONA UN TÍTULO XXII DENOMINADO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA,

CON UN CAPÍTULO I, BAJO EL RUBRO "ESPIONAJE CONTRA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA", AL LIBRO SEGUNDO PARA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO.

folio 1378

INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ACUERDO INVEDEM/12/01-EXT POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES.

folio 1376

ACUERDO INVEDEM/10/01-EXT POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR.

folio 1377

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la licenciada Hilda Vite Guevara, notaria titular de la Notaría número Veintitrés de la décimo cuarta demarcación notarial con residencia en la ciudad de Amatlán de los Reyes, Veracruz; en términos del artículo 55 y 56 de la Ley del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; propone a la licenciada Jessica Blanco Vite, como su notaria adscrita, con el objeto de que la supla sus ausencias temporales y/o licencias.

2. Que la licenciada Jessica Blanco Vite cuenta con patente de aspirante al ejercicio del notariado, expedida por el Ejecutivo del Estado en fecha diez de junio del año dos mil diez, la cual se encuentra debidamente registrada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, así como en la Secretaría del Colegio de Notarios Públicos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 6, 15, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se designa a la licenciada Jessica Blanco Vite notaria adscrita de la licenciada Hilda Vite Guevara, notaria titular de la Notaría número Veintitrés de la décimo cuarta demarcación notarial con residencia en la ciudad de Amatlán de los Reyes, Veracruz.

Segundo. Expídase nombramiento de notaria adscrita a la licenciada Jessica Blanco Vite.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la décimo cuarta zona registral con cabecera en la ciudad de Córdoba, Veracruz; para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

Quinto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Sexto. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplir el presente Acuerdo.

Séptimo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diez.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

Licenciada Jessica Blanco Vite
Presente

En uso de las facultades que el Ejecutivo del Estado le confieren los artículos cincuenta y cinco y ciento cincuenta y siete fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien expedirle el nombramiento de

Notaria adscrita

De la licenciada Hilda Vite Guevara, notaria titular de la Notaría número Veintitrés de la décimo cuarta demarcación notarial con residencia en Amatlán de los Reyes, Veracruz.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, reiterándole la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave
a 29 de julio de 2010

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y
del centenario de la Revolución Mexicana"

Unidos por un futuro

Juntas Especiales 5, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Local de
Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de
la Llave.

Convocatoria Extraordinaria

A los sindicatos registrados, a los trabajadores libres y pa-
trones independientes, para que elijan a quienes los represen-
tarán ante las Juntas Especiales números Cinco, Once, Doce,
Trece, Catorce, Quince y Dieciséis de la Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con
residencia en los municipios de Xalapa, Pánuco, Poza Rica,
Martínez de la Torre, Cosamaloapan, Acayucan, y Xalapa, res-
pectivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 648,
649, 651, 652, 653, 674 y demás relativos de la Ley Federal del
Trabajo, se convoca en forma extraordinaria a los sindicatos de
trabajadores y patrones y a los trabajadores libres y patrones
independientes sujetos a la competencia señalada en el artícu-
lo 529 del mismo ordenamiento legal, para que el próximo día
31 de agosto del presente año elijan a quienes los representa-
ran ante las Juntas Especiales números Cinco, Once, Doce, Tre-
ce, Catorce, Quince y Dieciséis de la Local de Conciliación y
Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con
residencia en los municipios de Xalapa, Pánuco, Poza Rica,
Martínez de la Torre, Cosamaloapan, Acayucan y Xalapa, res-
pectivamente, las cuales fueron creadas por Decreto de 27 de
agosto de 2010 expedido por el C. Gobernador del Estado,
para el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2010 al 31
diciembre de 2012.

La convención se celebrará de conformidad con las siguientes:

B A S E S

Primera. La Junta Especial número Cinco de la Local de
Conciliación y Arbitraje: con residencia en Xalapa, Ver., que
será competente para conocer y resolver de los asuntos respec-
to de las relaciones laborales entre la Universidad Veracruzana
y el Personal Administrativo Técnico y Manual de Base así
como el Personal Académico; y también, de las relaciones la-
borales entre los Organismos Públicos Descentralizados y el
personal que los integren, en los términos de los artículos 529,
622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo

y que comprende los 212 municipios del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave.

Segunda. La Junta Especial número Once de la Local de
Conciliación y Arbitraje: con residencia en Pánuco, Ver., que
será competente para conocer y resolver los conflictos indivi-
duales de trabajo en todas las ramas de la industria y activida-
des de la competencia local, en los términos de los artículos 529,
622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo
que comprendan los municipios de: Pánuco, Pueblo Viejo,
Tampico Alto, El Higo, Ozuluama, Naranjos Amatlán, Citlaltépetl,
Chinampa de Gorostiza, Tamalín, Tantima, Tancoco, Tantoyuca,
Chiconamel, Chalma, Chontla, Ixcatepec, Platón Sánchez y
Tempoal.

Tercera. La Junta Especial número Doce de la Local de
Conciliación y Arbitraje: con residencia en Poza Rica, Ver., que
será competente para conocer y resolver los conflictos indivi-
duales de trabajo en todas las ramas de la industria y activida-
des de la competencia local, en los términos de los artículos 529,
622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo
que comprendan los municipios de: Poza Rica de Hidalgo,
Cazones de Herrera, Castillo de Teayo, Tihuatlán, Coatzintla,
Papantla, Coahuatlán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal,
Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Tecolutla y
Zozocolco de Hidalgo.

Cuarta. La Junta Especial número Trece de la Local de Con-
ciliación y Arbitraje: con residencia en Martínez de la Torre, Ver.,
que será competente para conocer y resolver los conflictos indivi-
duales de trabajo en todas las ramas de la industria y activi-
dades de la competencia local, en los términos de los artículos
529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Traba-
jo que comprendan los municipios de: Martínez de la Torre,
Misantla, Colipa, Juchique de Ferrer, Nautla, San Rafael,
Tenochtitlán, Vega de Alatorre, Yecuatlá, Jalacingo, Atzalan,
Altotonga, Las Minas, Perote, Tlapacoyan y Villa Aldama.

Quinta. La Junta Especial número Catorce de la Local de
Conciliación y Arbitraje: con residencia en Cosamaloapan, Ver.,
que será competente para conocer y resolver los conflictos indivi-
duales de trabajo en todas las ramas de la industria y activi-
dades de la competencia local, en los términos de los artículos
529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Traba-
jo que comprendan los municipios de: Cosamaloapan, Carlos A.
Carrillo, Acula, Amatlán, Chacaltianguis, Ixmatalhuacan,
Otatitlán, José Azueta, Santiago Sochiapan, Tierra Blanca,
Tlacotalpan, Tlacojalpan, Tres Valles, Tuxtilla, Playa Vicente,
Angel R. Cabada, Lerdo de Tejada y Saltabarranca.

Sexta. La Junta Especial número Quince de la Local de Con-
ciliación y Arbitraje: con residencia en Acayucan, Ver., que será
competente para conocer y resolver los conflictos individuales

de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Acayucan, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Hueyapan de Ocampo, Juan Rodríguez Clara, Santiago Tuxtla, Isla, Mecayapan, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepan, Texistepec, Jáltipan y Jesús Carranza.

Séptima. La Junta Especial número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos colectivos de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo, y que comprende los 212 municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Octava. Se elegirá un Representante Propietario y un Suplente por los Sectores Obrero y Patronal para integrar las Juntas Especiales Números Cinco, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince y Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en los municipios de Xalapa, Pánuco, Poza Rica, Martínez de la Torre, Cosamaloapan, Acayucan, y Xalapa, respectivamente.

Novena. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 659 y 674 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, la Convención tendrá lugar el Próximo día 31 de agosto a las nueve horas, tratándose del Sector Obrero y a las trece horas para el Sector Patronal, en el local que ocupa la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, con domicilio en la avenida Ávila Camacho número 195, Colonia Ferrer Guardia de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Décima. Los padrones relativos a la Convención se presentarán en la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, a más tardar el día 30 de agosto del presente año, en Términos de los artículos 654 y 655 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que dicha documentación sea confrontada con la que existe en la Sección del Registro de Asociaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Décima primera. La participación en la elección de representantes, se hará por conducto de los Delegados que acrediten los interesados, de conformidad con las normas siguientes:

I. Tienen derecho a designar delegados a la Convención:

- a) Los sindicatos de trabajadores registrados;
- b) Los trabajadores libres que hubiesen prestado sus servicios a un patrón por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, estos deberán designar un delegado en cada empresa o establecimiento;

c) Los sindicatos de patrones registrados cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio, y

d) Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.

Décima segunda. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos, tanto de trabajadores como de patrones o por la directiva que designen a los trabajadores libres.

Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la Convención o mediante apoderado.

Las credenciales para acreditarse como delegados a la Convención, se presentarán en la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, a más tardar el día 30 de agosto del 2010.

Décima tercera. Si ningún sindicato de trabajadores o de patrones o de trabajadores libres o de patrones independientes concurren a la Convención o en ésta, no se hace la elección correspondiente de representantes el día 31 de agosto del 2010, se entenderá que los interesados delegan la facultad de designarlos al Gobernador del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

La presente Convocatoria se expide en cumplimiento a lo dispuesto en el Título Trece, Capítulo Primero de la Ley Federal del Trabajo y deberá publicarse el día 27 de agosto del presente año, en la *Gaceta Oficial* así como en los diarios de mayor circulación en el Estado.

Sufragio efectivo. No reelección
Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de agosto de 2010

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1374

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional
y del centenario de la Revolución Mexicana"

Unidos por un futuro

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Sobrano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos: 42, 44, 49 fraccio-

nes I, V, X, XXIII y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en uso de las facultades que me confieren los artículos: 1, 2, 3, 4, 8 fracciones I, IV, V y XIV, 9 fracción V, 22 Bis, 22 Ter y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 529, 601, 602, 603, 606, 621, 622 y 623 de la Ley Federal del Trabajo,

C O N S I D E R A N D O

- I. Que con el fin de resolver los conflictos laborales que se presentan en forma cotidiana, el acceso inmediato a la justicia laboral permite su impartición pronta y expedita, en estricto apego a las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y su Ley reglamentaria; propósito que busca la legislación laboral; ya que representa uno de los ideales de la Revolución de 1910 lograr el equilibrio entre los factores de la producción, que permite concretar la justicia social elevando el nivel de vida de los trabajadores y mejorar la planta productiva existente en la Entidad;
- II. Que por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 49, son atribuciones del Gobernador del Estado: fracción "I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen"; fracción "V. . . . procurar el progreso y bienestar social en el Estado"; fracción "X. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia. . ."; y la fracción "XXIII. Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen".;
- III. Que uno de los propósitos especiales de la Administración Pública a mi cargo, es lograr que los conflictos obrero-patronales que se presentan día a día en el ámbito de nuestra competencia, se resuelvan con estricto apego a las disposiciones del artículo 123 de la Constitución General de la República y a sus normas reglamentarias, con la finalidad de tener una política laboral armónica y congruente con el espíritu de la Ley;
- IV. Que el crecimiento poblacional, así como el incremento de fuentes de trabajo, incide en el número de conflictos y asuntos laborales que se promueven en el territorio veracruzano, provocando el aumento de estos en perjuicio del principio de celeridad procesal, por lo que para actualizar y dar congruencia a la efectiva protección a la economía de las partes durante los procesos laborales, es necesario acercar los órganos encargados de la administración de justicia laboral, a puntos estratégicos situados en el territorio de la entidad en donde existen mayor cantidad de áreas de producción, ramas de la industria y actividades de la competencia local laboral;
- V. Que como parte de las políticas plasmadas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, el Gobierno del Estado, actores políticos, representantes sociales y ciudadanos suman esfuerzos en la construcción de un Veracruz mejor; y
- VI. Que en la actualidad la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con diez (10) Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje y cinco (5) Juntas Locales de Conciliación Permanentes, lo que hace necesario su reestructuración, suprimiendo las Juntas Locales de Conciliación Permanentes, y en su lugar crear igual número de Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, así como cambiar la residencia de tres de ellas, para hacer más eficiente su servicio, por todo lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reestructura la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. Se reestructura la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que en lo sucesivo quedará integrada por dieciséis Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje; por ello dejan de funcionar las Juntas Locales de Conciliación Permanentes (Regionales) números: Uno con residencia en Pánuco, Ver.; Dos con residencia en Poza Rica, Ver.; Tres con residencia en Martínez de la Torre, Ver.; Cuatro con residencia en Cosamaloapan, Ver.; y Cinco con residencia en San Andrés Tuxtla, Ver.; en consecuencia se crean las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje números: Once con residencia en Pánuco, Ver.; Doce con residencia en Poza Rica, Ver.; Trece con residencia en Martínez de la Torre, Ver.; Catorce con residencia en Cosamaloapan, Ver.; Quince con residencia en Acayucan, Ver.; y la Dieciséis con residencia en Xalapa, Ver.; asimismo la residencia de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Uno será la ciudad de Orizaba, Ver., también, la residencia de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Nueve será en Boca del Río, Ver., y la residencia de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Diez será en Minatitlán, Ver.

Artículo segundo. Las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje números: Once con residencia en Pánuco, Ver.; Doce con residencia en Poza Rica, Ver.; Trece con residencia en Martínez de la Torre, Ver.; Catorce con residencia en Cosamaloapan, Ver.; Quince con residencia en San Andrés Tuxtla, Ver., y la Dieciséis con residencia en Xalapa, Ver., que por este decreto se crean, empezarán a funcionar a partir de las cero horas del día primero de septiembre del 2010 con la competencia y jurisdicción territorial que en este ordenamiento se señala; de igual forma lo harán las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje números Uno, Nueve y Diez, en su nueva residencia.

Artículo tercero. Las dieciséis Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrán la denominación, numeración, residencia, competencia y jurisdicción territorial siguiente:

Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Orizaba, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo y que comprendan los municipios de: Orizaba, Acultzingo, Aquila, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, San Andrés Tenejapan, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Iztaczoquitlán, La Perla, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales, Rafael Delgado, Río Blanco, Soledad Atzompa, Tlilapan, Zongolica, Atlahuilco, Astacinga, Los Reyes, Magdalena, Mixtla de Altamirano, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tlaquilpa y Xoxocotla.

Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo y que comprendan los municipios de: Xalapa, Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Banderilla, Coacoatzintla, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Jilotepec, Landero y Coss, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Miahuatlán, Rafael Lucio, Tatatila, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tonayán, Coatepec, Apazapan, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo y Xico.

Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Xalapa, Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Banderilla, Coacoatzintla, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Jilotepec, Landero y Coss, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Miahuatlán, Rafael Lucio, Tatatila, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tonayán, Coatepec, Apazapan, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo y Xico.

Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Veracruz, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que

comprendan los municipios de: Veracruz, Alvarado, La Antigua, Boca del Río, Cotaxtla, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Ignacio de la Llave, Tlalixcoyan, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano y Úrsulo Galván.

Junta Especial número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver de los asuntos respecto de las relaciones laborales entre la Universidad Veracruzana y el Personal Administrativo Técnico y Manual de Base así como el Personal Académico; y también, de las relaciones laborales entre los Organismos Públicos Descentralizados y el personal que los integren, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo y que comprende los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Junta Especial número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Tuxpan, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Tuxpan, Huayacocotla, Zacualpan, Iliamatlán, Texcatepec, Chicontepec, Ixhuatlán de Madero, Benito Juárez, Tlachichilco, Zontecomatlán, Cerro Azul, Tamiahua, Álamo Temapache y Tepetzintla.

Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Córdoba, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Córdoba, Huatusco, Alpatláhuac, Calcahualco, Comapa, Coscomatepec, Ixhuatlán del Café, Sochiapa, Tenampa, Tepatlaxco, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Totutla, Zentla, Amatlán de los Reyes, Atoyac, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Coetzala, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Naranja, Omealca, Paso del Macho, Tezonapa, Tomatlán y Yanga.

Junta Especial número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Coatzacoalcos, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Coatzacoalcos, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan y Zaragoza.

Junta Especial número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Boca del Río, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Boca del Río, Veracruz, Alvarado, La Antigua, Cotaxtla, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Ignacio de la Llave, Tlalixcoyan, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano y Ursulo Galván.

Junta Especial número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Minatitlán, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Minatitlán, Coatzacoalcos, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan y Zaragoza.

Junta Especial número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Pánuco, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, El Higo, Ozuluama, Naranjos Amatlán, Citlaltépetl, Chinampa de Gorostiza, Tamalín, Tantima, Tancoco, Tantoyuca, Chiconamel, Chalma, Chontla, Ixcatepec, Platón Sánchez y Tempoal.

Junta Especial número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Poza Rica, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Poza Rica de Hidalgo, Cazonas de Herrera, Castillo de Teayo, Tihuatlán, Coatzintla, Papantla, Coahuatlán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Tecolutla y Zozocolco de Hidalgo.

Junta Especial número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Martínez de la Torre, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Martínez de la Torre, Misantla, Colipa, Juchique de Ferrer, Nautla, San Rafael, Tenochtitlán,

Vega de Alatorre, Yecuatla, Jalacingo, Atzalan, Altotonga, Las Minas, Perote, Tlapacoyan y Villa Aldama.

Junta Especial número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Cosamaloapan, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Cosamaloapan, Carlos A. Carrillo, Acula, Amatlán, Chacaltianguis, Ixmatlahuacan, Otatitlán, José Azueta, Santiago Sochiapan, Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlacojalpan, Tres Valles, Tuxtilla, Playa Vicente, Ángel R. Cabada, Lerdo de Tejada y Saltabarranca.

Junta Especial número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Acayucan, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Acayucan, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Hueyapan de Ocampo, Juan Rodríguez Clara, Santiago Tuxtla, Isla, Mecayapan, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepan, Texistepec, Jáltipan y Jesús Carranza.

Junta Especial número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos colectivos de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo, y que comprende los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Artículo cuarto. Las Juntas Locales de Conciliación Permanentes (Regionales) números: Uno con residencia en Pánuco, Ver.; Dos con residencia en Poza Rica, Ver.; Tres con residencia en Martínez de la Torre, Ver.; Cuatro con residencia en Cosamaloapan, Ver.; y Cinco con residencia en San Andrés Tuxtla, Ver., funcionarán hasta las 24:00 horas del día 31 de agosto del 2010;

Artículo quinto. El trámite de los asuntos que se encuentran pendientes en la Junta Especial número Uno, serán continuados por las Juntas Especiales números Dos y Tres, en la forma en que se determine; y las Juntas Especiales números Nueve y Diez continuarán conociendo de los asuntos que se encuentran pendientes tramitados ante ellas mismas.

Artículo sexto. Todos los asuntos que se encuentren en trámite en las Juntas Locales de Conciliación Permanente números Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, que desaparecen, serán

continuados por las Juntas Especiales números Once, Doce, Trece, Catorce y Quince, de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Pánuco, Ver., Poza Rica, Ver., Martínez de la Torre, Ver., Cosamaloapan, Ver., y Acayucan, Ver.

Artículo séptimo. El personal de las Juntas Locales de Conciliación Permanentes que desaparecen y que dejan de funcionar conservará sus derechos laborales y será debidamente reubicado de conformidad con lo establecido por el artículo 28 fracciones I y II de la Ley Estatal del Servicio Civil.

Artículo octavo. Las Juntas Especiales números Uno a Diez continuarán conociendo de los asuntos que tengan en trámite hasta su total conclusión.

Artículo noveno. Se instruye al Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad, para que realice todas las acciones necesarias tendentes a cumplir el contenido del presente decreto.

Artículo décimo. Se instruye al Secretario de Finanzas y Planeación para que efectúe los trámites necesarios para realizar, en su caso, la ampliación presupuestal necesaria para cumplir el contenido del presente decreto, para lo cual deberá coordinar acciones con el Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Artículo tercero. Para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto, en los términos de los artículos 648, 651, 652, 653, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, expídase la Convocatoria correspondiente para elegir a los representantes de patrones y trabajadores que integrarán las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje; Cinco con residencia en Xalapa, Ver.; Once con residencia en Pánuco, Ver.; Doce con residencia en Poza Rica, Ver.; Trece con residencia en Martínez de la Torre, Ver.; Catorce con residencia en Cosamaloapan, Ver.; Quince con residencia en Acayucan, Ver., y Dieciséis con residencia en Xalapa, Ver.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1375

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana."

Xalapa-Enríquez, Ver., a 16 de agosto de 2010.

Oficio número 227/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de La Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 854

Que adiciona un Título XXII, denominado Delitos contra la Seguridad Pública, con un Capítulo I, bajo el rubro "Espionaje contra las Instituciones de Seguridad Pública", mismo que consta de un Artículo 371, al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se adiciona un Título XXII, denominado Delitos contra la Seguridad Pública, con un Capítulo I, bajo el rubro "Espionaje contra las Instituciones de Seguridad Pública", mismo que consta de un artículo 371, al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO XXII

Delitos contra la Seguridad Pública

CAPÍTULO I

Espionaje contra las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 371. Se impondrán de tres a quince años de prisión y multa de hasta cuatrocientos días de salario, a quien aceche o realice acciones de espionaje con el propósito de obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o labores en general que, en el desempeño de sus funciones, realicen elementos de instituciones de seguridad pública, sean éstas de vigilancia, de persecución, de investigación, de sanción del delito o de ejecución de penas.

Si el sujeto activo es un servidor público, las penas señaladas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad y se impondrá la inhabilitación para el desempeño de empleo, cargo o comisión públicos, hasta por el término de quince años.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001395 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado

Rúbrica.

folio 1378

INSTITUTO VERACRUZANO DE
DESARROLLO MUNICIPAL**Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de
Desarrollo Municipal del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave**

La Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal en cumplimiento a lo Dispuesto por el artículo 10, fracción I, de la Ley número 224 del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, tenemos a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo INVEDEM/12/01-EXT, que aprueba en lo general y en lo particular el Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Organismo Público Descentralizado Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

El Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° fracción V, de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave, en concordancia con los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, publica el presente Manual con el fin de que las contrataciones se lleven a cabo con la transparencia que demande la sociedad veracruzana, haciéndola participe en cada uno de los procesos referentes a este ámbito.

OBJETIVO

El presente Manual determina la integración y el funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, procurando, que en todo proceso las actividades y operaciones en materia de contrataciones gubernamentales se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia, prevaleciendo los criterios de economía, calidad y oportunidad.

Marco jurídico

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.
- Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.
 - Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - Código Civil del Estado de Veracruz.
 - Acuerdo que establece las bases del Sistema de Contrataciones Gubernamentales CompraNET-Veracruz.
 - Decreto de Creación del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.
 - Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.
 - Normatividad complementaria. Lineamientos generales y específicos que se expiden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 10 y Tercero Transitorio del Decreto que establece el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la *Gaceta Oficial* del once de enero del año en curso.
- IV. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz;
- V. **Subcomité:** El Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Organismo Público Descentralizado Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal;
- VI. **Comisión de Licitación:** La Comisión encargada de ejecutar los procesos de licitación que lleve a cabo el Organismo Público Descentralizado. Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal;
- VII. **Sector Privado:** Las Cámaras, Asociaciones, Uniones, Agrupaciones, sean profesionales, de la Industria, Comercio, Construcción y Prestadores de Servicios;

Artículo 3. El Subcomité se considera un órgano colegiado del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, integrado por representantes de la iniciativa privada y por los servidores públicos de este organismo de las áreas que inciden directamente en los procesos siguientes:

- I. Adquisición de bienes muebles;
- II. Arrendamiento de bienes muebles;
- III. Contratación de servicios relacionados con bienes muebles;
- IV. Almacén y Control de Inventarios de bienes muebles; y
- V. Baja, enajenación y destino final de bienes muebles.

Artículo 4. El Subcomité fundamentará sus decisiones en el análisis, coordinación y seguimiento de los procedimientos, actividades y operaciones relacionadas con la adquisición de bienes y contratación de servicios, apegándose en todo momento a los siguientes criterios:

- I. Dar transparencia a los trámites y procedimientos.
- II. Distribuir racionalmente los recursos públicos.
- III. Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles y;
- IV. Promover la legalidad, la modernización, la eficiencia y eficacia de los actos materia del presente ordenamiento.

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente manual es de orden público e interés social y tiene por objeto determinar la integración y funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Organismo Público Descentralizado Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

Artículo 2. Para los efectos de este manual se entenderá por:

- I. **Ley de Adquisiciones:** La Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. **INVEDEM:** O.P.D. Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal;
- III. **Contraloría:** La Contraloría General del Estado;

Del Objetivo del Subcomité

Artículo 5. El Subcomité tiene como objetivo fundamental el asesorar, coordinar y dar seguimiento a los procedimientos

tos y actividades relacionadas con las operaciones enunciadas en el artículo tercero, a efecto de que se ejecuten y desarrollen bajo el principio de legalidad.

Artículo 6. En el análisis y seguimiento a los procedimientos, actividades y operaciones señalado en el artículo tercero, el Subcomité se normará bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia, prevaleciendo los criterios de economía, calidad y oportunidad.

Artículo 7. El Subcomité atenderá las disposiciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los requerimientos institucionales programados y tendrá la obligación de informar al Comité de las acciones que realice.

De la Integración del Subcomité

Artículo 8. El Subcomité se integrará de la forma siguiente:

I. Vocales Representantes del Sector Público:

- a) Presidente: Jefe del Departamento Administrativo del INVEDEM
- b) Secretario Ejecutivo: Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Materiales como responsable directo del área de adquisiciones
- c) Jefe de la Oficina de Recursos Financieros
- d) Jefe del Departamento de Estudios e Información Municipal
- e) Jefe del Departamento de Fortalecimiento Municipal

II. Vocales Representantes del Sector Privado:

Serán convocados por el Presidente del Subcomité, para desempeñarse como vocales representantes del sector privado, por el periodo de un año. La convocatoria para la integración de los vocales representantes del Sector Privado, se hará por escrito y deberá exhibirse ante los miembros del Subcomité en la primera Sesión Ordinaria de cada año; lo anterior para que se haga constar en las Actas este hecho.

III. Asesores:

- a. Representante de la Contraloría General del Estado.
- b. Representante del Órgano Interno de Control.
- c. Representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 9. El Subcomité estará Presidido por el Jefe del Departamento Administrativo del INVEDEM. El Presidente y el Secretario Ejecutivo no podrán nombrar suplentes ni representantes para las sesiones.

Artículo 10. Cuando por la naturaleza de las operaciones o procedimientos a analizarse en el Subcomité se haga necesario, podrán participar asesores, los cuales serán convocados por el Presidente del Subcomité para coadyuvar con su opinión en las materias técnicas de las cuales sean especialistas, así como para dar una interpretación correcta a las normas y lineamientos correspondientes y participarán en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 11. Los cargos de miembros del Subcomité serán de carácter honorífico. Los recursos materiales y financieros que se requieran para el desempeño de las tareas encomendadas, serán con cargo al presupuesto del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

De las Funciones del Subcomité

Artículo 12. Atendiendo a los requerimientos institucionales programados, así como a las instrucciones del Comité, y sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que correspondan a las diversas áreas del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, el Subcomité tendrá las funciones siguientes:

- I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes,
- II. Vigilar que se cumpla con los procedimientos que establezca la ley federal de la materia, cuando los recursos sean de esa naturaleza;
- III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley.
- IV. Autorizar en los procedimientos de contratación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación;
- V. Elaborar y aprobar su Manual de Organización y Funcionamiento;
- VI. Asistir, mediante representante, cuando así se considere necesario, a las juntas de aclaraciones y de presentación y apertura de proposiciones.
- VII. Establecer las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, cuando se trate de adquisiciones nacionales con componentes extranjeros;

- VIII. Reducir los plazos contemplados en el Artículo 35, sin que ello implique limitar la participación de los proveedores en el procedimiento de contratación;
- IX. Autorizar previamente las adjudicaciones directas en base al Dictamen de Procedencia;
- X. Aprobar la baja de los bienes muebles que se encuentren inventariados con base en un dictamen técnico;
- XI. Autorizar la ejecución de subastas restringidas; y
- XII. Las demás que les confieran éste y otros ordenamientos.

Artículo 13. El Presidente del Subcomité tendrá en todo momento la responsabilidad de informar al Titular del Organismo, lo referente al desarrollo de las sesiones y de los acuerdos tomados en cada una de ellas.

Artículo 14. El Presidente por conducto del Secretario Ejecutivo del Subcomité publicará en la página de Internet del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, posteriormente a que se lleven a cabo, lo referente a las contrataciones en las diferentes modalidades que señala la Ley de Adquisiciones.

Artículo 15. El Subcomité no autorizará operaciones que se encuentren fuera del marco de la Ley o que impliquen condiciones desfavorables para el patrimonio del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

Artículo 16. No podrá delegarse en el Subcomité atribuciones conferidas por disposición de ley, norma o lineamiento, a los servidores públicos del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

De las Atribuciones de los Integrantes del Subcomité

Artículo 17. Los integrantes del Subcomité tendrán las funciones y responsabilidades siguientes:

I. Presidente:

- a) Representar al Subcomité y presidir las sesiones;
- b) Coordinar los programas de trabajo del Subcomité;
- c) Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Dirigir los debates en las sesiones del Subcomité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas respectivas;

- e) Turnar a los integrantes del Subcomité, por conducto del Secretario Ejecutivo, los asuntos de la competencia de éstos, así como los informes correspondientes;
- f) Proponer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como la asistencia, de personal de apoyo a las sesiones, cuando se requiera para el adecuado cumplimiento de las funciones del Subcomité;
- g) Informar al Director General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal lo referente al desarrollo de las sesiones y de los acuerdos tomados en cada una de ellas.
- h) Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones;
- i) Las demás que expresamente le asignen el presente manual y otras disposiciones aplicables;

II. Secretario Ejecutivo:

- a) Elaborar la lista de asistencia y del orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, incluyendo la integración de los documentos necesarios;
- b) Remitir a cada integrante del Subcomité el orden del día y el expediente que contiene los documentos e informes correspondientes a los asuntos a tratar, dentro de un plazo previo de tres días hábiles a la celebración de cada sesión;
- c) Apoyar la gestión del Presidente y coadyuvar en el correcto desarrollo de las sesiones del subcomité.
- d) Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Subcomité, constatando su cumplimiento;
- e) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga su conservación por el tiempo mínimo que marca la Ley No. 71 de Documentos Administrativos e Históricos del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave;
- f) Incorporar al acta los comentarios o consideraciones que se encuentren dentro del contexto de los asuntos tratados en la sesión que corresponda y que normativamente resulten procedentes y conducentes.
- g) Remitir a los integrantes del Subcomité que hayan asistido a la sesión correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su celebración, el acta de la sesión para su firma.
- h) Realizar las funciones que le corresponden de acuerdo con la normatividad aplicable o aquellas que le encomiende el Presidente o el Subcomité.

III. Vocales

- a) Enviar al Secretario Ejecutivo con cinco días hábiles de anticipación a la sesión que corresponda, los asuntos que pretenda someter a la consideración del Subcomité.
- b) Opinar y votar sobre los asuntos tratados
- c) Proceder a la firma del acta de sesión del Subcomité que le sea remitido por el Secretario Ejecutivo;
- d) Realizar las demás funciones que les correspondan o las que le encomiende el Subcomité, de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV. Asesores

- a) Opinar sobre los asuntos que se presenten en el Subcomité, coadyuvando a dar una interpretación correcta de las normas y lineamientos correspondientes y
- b) Recomendar los mecanismos que favorezcan un mejor funcionamiento del Subcomité y el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos.

De las Sesiones del Subcomité

Artículo 18. El Subcomité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cuando menos una vez al mes, para tratar asuntos sobre la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los aspectos que marca la Ley de Adquisiciones.

Cuando se considere necesario, se podrá convocar a reuniones extraordinarias, procurando en todo momento, que la toma de decisiones sea oportuna y tendente a asegurar el cumplimiento de las metas y programas del INVEDEM.

Artículo 19. El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Vocales tendrán derecho a voz y voto. Los Asesores y quienes funjan como tales, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 20. Se considera que existe quórum cuando se encuentren presentes, como mínimo, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del sector público y un vocal del sector privado.

En caso de que por falta de quórum no pueda celebrarse la sesión, el Secretario Ejecutivo convocará a una sesión extraordinaria dentro de los 30 minutos siguientes. Las sesiones extraordinarias se realizarán con los miembros que se encuentren presentes.

De los Acuerdos

Artículo 21. Los asuntos que se sometan a la consideración del Subcomité tendrán la naturaleza de Acuerdo cuando sean aprobados o decididos por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22. El Subcomité no podrá acordar asuntos que no sean materia de las funciones que le atribuye la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz. En su caso, dichos asuntos tendrán sólo carácter informativo y el conocimiento del Subcomité no tendrá ningún efecto jurídico.

Artículo 23. Las sesiones y acuerdos del Subcomité se harán constar en acta circunstanciada que contendrá como mínimo:

- I. Carácter y número de la sesión
- II. Lugar, fecha y hora
- III. Declaración de quórum
- IV. Orden del día
- V. Nombre y cargo de los miembros presentes
- VI. Fecha y número de los oficios con los que fueron convocados los miembros que no hayan asistido
- VII. Breve exposición de las intervenciones de los miembros, así como la opinión emitida por los asesores.
- VIII. Exposición y el acuerdo que recae
- IX. Cierre de sesión y firma de los asistentes

Artículo 24. En el acuerdo se establecerá brevemente: el concepto de contratación; el motivo de la contratación; el área que lo requiere; la disponibilidad presupuestal, el origen del recurso, la modalidad de contratación y el fundamento legal.

Artículo 25. Todos y cada uno de los acuerdos tomados por el Subcomité se registrarán con un número progresivo para facilitar su seguimiento, significando el número de sesión, el número de acuerdo y el año.

Artículo 26. En la primera sesión ordinaria de cada año se deberán atender los siguientes asuntos:

- a) Dar a conocer el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, enviado a la Secretaría junto con los presupuestos respectivos.
- b) Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias.

De la Suscripción y Operatividad de los Procesos de Adquisiciones

Artículo 27. Los actos que impliquen formalizar las operaciones de los procesos de adquisiciones y contratación de servicios y arrendamientos se suscribirán en los términos siguientes:

- a) La convocatoria y las bases de las licitaciones públicas, simplificadas o por invitación a cuando menos 3 proveedores: en el caso de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos relacionados con bienes muebles, deberán ser suscritas únicamente por el Presidente del Subcomité.
- b) Dictámenes técnicos: en el caso de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos relacionados con bienes muebles, deberán suscribirse por el titular del área responsable.
- c) Dictámenes técnicos-económicos: deberá suscribirse por la Comisión de Licitación del INVEDEM.
- d) Notificación de fallos de licitación: En el caso de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos relacionados con bienes muebles deberán suscribirse únicamente por el Presidente del Subcomité.
- e) Requisiciones: deberán suscribirse por las áreas solicitantes, por cuanto hace al mobiliario, equipo, insumos o bienes.
- f) Pedidos y modificaciones a los mismos: deberán suscribirse por el presidente y el Secretario Ejecutivo del Subcomité.
- g) Contratos y modificaciones a los mismos: en el caso de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos relacionados con bienes muebles, deberán suscribirse por el Presidente del Subcomité.
- h) Prórrogas a contratos: deberán ser aprobadas por los miembros del Subcomité y firmadas por el Presidente.

De los Impedimentos

Artículo 28. Los integrantes del Subcomité, en cumplimiento a la fracción XIII del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz, se abstendrán de intervenir en las sesiones o actos donde se traten asuntos en los que tengan interés personal, familiar, de negocios y en general, cuando se ventile cualquier asunto del cual pudieran beneficiarse directa o indirectamente.

Artículo 29. Los integrantes del Subcomité se obligan a guardar el debido secreto y diligencia profesional sobre la información, así como de las actuaciones realizadas por el INVEDEM;

tampoco podrán utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos, aún después de que concluya su intervención en el órgano colegiado.

De la Modificación al Manual

Artículo 30. Para llevar a cabo la modificación de este manual es necesario contar con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 31. Los integrantes del Subcomité podrán presentar modificaciones al presente manual, mismas que deberán de comunicarse en sesión de carácter ordinaria.

TRANSITORIOS

Único. El presente Manual entrará en vigor el día de su publicación en la página web, del Organismo Público Descentralizado Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal y en la *Gaceta Oficial* del Estado, de acuerdo al artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aprobado por los integrantes del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Organismo Público Descentralizado Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, mediante el acuerdo INVEDEM. S.E.09.10, tomado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del día 10 de agosto de 2010 en la Sala de Juntas del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

LA.E. María Angélica Díaz Meza, presidente.—Rúbrica.

Lic. José Luis Palomares González, secretario Ejecutivo.—Rúbrica.

Lic. Guadalupe Pozos Pozos, vocal.—Rúbrica.

Lic. Dora Lilia Velásquez Arévalo, vocal.—Rúbrica.

Lic. Eduardo Pérez Gutiérrez, vocal.—Rúbrica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos firmando al calce y cada uno de las hojas que integran la presente los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Primera sesión Extraordinaria del Ejercicio 2010 de fecha 19 de Agosto de dos mil diez.

Lic. Reynaldo G. Escobar Pérez, secretario de gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y Presidente Suplente de la Junta de Gobierno el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.—Rúbrica.

Dr. Enrique Alberto Mendoza Filidor, secretario técnico.—Rúbrica.

C.P. Jorge López Díaz, suplente del secretario de Finanzas y Planeación de la Junta de Gobierno.—Rúbrica.

Lic. Noé Geovanni Pérez Velasco, suplente del secretario de Gobierno en la H. Junta del Instituto.—Rúbrica.

Lic. Pedro Cruz Cruz, suplente del presidente municipal de Catemaco y Miembro Vocal Titular.—Rúbrica.

C. Yolanda Nayeli del Valle Toca, presidente municipal de Coatzintla y Miembro Vocal Titular.—Rúbrica.

C. Marco Aurelio Sánchez Hoz, suplente del presidente municipal de Tamiahua y Miembro Vocal Titular.—Rúbrica.

C. Eva Roldan Armas, suplente de la presidenta municipal de Acayucan y Miembro Vocal Titular.—Rúbrica.

Lic. Rocío Cristchfield Hernández, suplente del presidente de la Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado.—Rúbrica.

Ing. Frisman Arturo Romero Gaona, presidente municipal de Yecuatla y Vocal de la Junta de Gobierno.—Rúbrica.

LAE. Alejandro Sergio López Contreras, titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno.—Rúbrica.

Lic. Marco Antonio Lobato Arcos, Comisario Público Suplente de la Junta de Gobierno.—Rúbrica.

folio 1376

La Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal en cumplimiento a lo Dispuesto por el artículo 10, fracción I, de la Ley número 224 del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, tenemos a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo INVEDEM/10/01-EXT que aprueba en lo General y en lo Particular la Reforma al Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal mediante la adición de la fracción VI al artículo 7; la adición de la fracción XV al artículo 28 y la actual XV de dicho artículo se convierte en la fracción XVI y se adiciona un artículo 36 bis al Reglamento en comento.

El suscrito, Dr. Enrique Alberto Mendoza Filidor, Director General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, presenta a la H. Junta de Gobierno con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley Número 224 del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, presenta la siguiente reforma al Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Que la presente propuesta de reforma al Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado, tiene como propósito fortalecer su operación, funcionamiento y regular su organización, conforme a las Leyes, Decretos y Acuerdos que

regulan el marco legal de las Entidades de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el Acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* del estado Número Extraordinario 73 de fecha 8 de marzo de este año 2010, establece que se deberá crear la Unidad de Género en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que atendiendo lo indicado en el Acuerdo antedicho, se sometió a la aprobación de la Junta de Gobierno en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el pasado veintisiete de abril del 2010, la reestructuración del organigrama del Instituto y en consecuencia se tomó la decisión de adicionar una fracción VI al artículo 7 del Reglamento Interno, a fin de establecer la Unidad de Género en la estructura administrativa y operativa del organismo.

Que con la adición del artículo 36 Bis se complementa la creación de la Unidad de Género, toda vez que se establecen las funciones de el o de la titular de dicha Unidad; permitiendo así al Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal cumplir con el Acuerdo antes señalado e implementar políticas y programas de igualdad entre los hombres y mujeres que laboran en la entidad a la vez que se promueve la normativa y disposiciones administrativas que regulan la perspectiva de género.

En cuanto a la reforma del artículo 28, en el se adiciona la fracción XV y la actual fracción XV pasa a ser la fracción XVI; con esta adición se busca fortalecer la competencia del Director General al autorizarle a certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos.

Por lo antes expuesto y fundado, se aprobó el pasado 19 de agosto del 2010 por la Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, el siguiente:

ACUERDO

Que reforma el Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo mediante la adición de la fracción VI al artículo 7; se adiciona una fracción XV al artículo 28 y la actual XV de dicho artículo se convierte en la fracción XVI y se adiciona un artículo 36 Bis al Reglamento en comento.

Artículo 7. ...

Ia V. ...

VI. Unidad de Género

Artículo 28. ...

Ia XIV. ...

XV. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos.

XVI. ...

36 Bis. La Unidad de Género del Instituto se registrará de acuerdo a las siguientes funciones:

I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación de la Entidad, con el fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;

II. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en el Instituto;

III. Generar y actualizar estadísticas, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres en el Instituto y en los Ayuntamientos que integran el Estado;

IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género al personal del Instituto;

V. Promover la revisión y/o actualización de la normativa administrativa con perspectiva de género;

VI. Coordinar acciones interinstitucionales con el Instituto Veracruzano de las Mujeres en materia de igualdad de género;

VII. Coadyuvar con el Instituto Veracruzano de las Mujeres en la promoción de la creación de las Unidades de Género en los 212 gobiernos

VIII. Elaborar y someter a autorización del o la titular del Instituto, el Programa Anual de Trabajo, para fortalecer la igualdad de género dentro de las mismas;

IX. Implementar dentro del Instituto, las políticas y lineamientos para alcanzar la igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia;

X. Capacitar y preparar adecuada y oportunamente al personal de la Unidad de Género, con el propósito de cumplir las funciones que se les encomienden; y,

XI. Las demás que les atribuyan la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como las que les sean conferidas por el Director General.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos firmando al calce y cada uno de las hojas que integran la presente los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Primera sesión Extraordinaria del Ejercicio 2010 de fecha 19 de Agosto de dos mil diez.

Lic. Reynaldo G. Escobar Pérez, secretario de gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y presidente suplente de la Junta de Gobierno el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.—Rúbrica.

Dr. Enrique Alberto Mendoza Filidor, secretario técnico.—Rúbrica.

C.P. Jorge López Díaz, suplente del secretario de Finanzas y Planeación de la Junta de Gobierno.—Rúbrica.

Lic. Noé Geovanni Pérez Velasco, suplente del secretario de Gobierno en la H. Junta del Instituto.—Rúbrica.

Lic. Pedro Cruz Cruz, suplente del presidente municipal de Catemaco y Miembro Vocal Titular. —Rúbrica.

C. Yolanda Nayeli del Valle Toca, presidente municipal de Coatzintla y Miembro Vocal Titular.—Rúbrica.

C. Marco Aurelio Sánchez Hoz, suplente del presidente municipal de Tamiahua y miembro Vocal Titular.—Rúbrica.

C. Eva Roldan Armas, suplente de la presidenta municipal de Acayucan y miembro Vocal Titular.—Rúbrica.

Lic. Rocío Cristchfield Hernández, suplente del presidente de la Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado.—Rúbrica.

Ing. Frisman Arturo Romero Gaona, presidente municipal de Yecuatla y Vocal de la Junta de Gobierno.—Rúbrica.

LAE. Alejandro Sergio López Contreras, titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno.—Rúbrica.

Lic. Marco Antonio Lobato Arcos, comisario público suplente de la Junta de Gobierno.—Rúbrica.

folio 1377

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge. Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx